



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	571
Radicado:	05001 31 005 2021 00452 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante (s):	ANA MILENA ÁLVAREZ CANO quien actúa en representación de SOFIA CAÑOLA ÁLVAREZ
Demandado (s):	WILLIAM ANDRES CAÑOLA BOLAÑOS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La señora ANA MILENA ÁLVAREZ CANO quien actúa en representación de la niña SOFIA CAÑOLA ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, frente al señor WILLIAM ANDRÉS CAÑOLA BOLAÑOS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por la señora ANA MILENA ÁLVAREZ CANO quien actúa en representación de la niña SOFIA CAÑOLA ÁLVAREZ, frente al señor WILLIAM ANDRÉS CAÑOLA BOLAÑOS.

SEGUNDO: IMPATIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante no demostró y/o acreditó la capacidad económica del señor WILLIAM ANDRÉS CAÑOLA BOLAÑOS cedula de ciudadanía No. 71.268.919, SE OFICIARA a la empresa CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S., para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación CERTIFIQUE, todo lo que componga el ingreso mensual del señor CAÑOLA BOLAÑOS previas deducciones de ley, so pena de aplicas las sanciones a que se refiere el articulo 44 numeral 3 del CGP. Librese respectivo oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

QUINTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada TATIANA HOYOS PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 328.852 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario
--

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 27 DE AGOSTO DE 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, _____ de _____ de 2021